

REGLAMENTO DE LOS FONDOS SOCIALES

FONDO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIAS HACEB



CONTROL DE ACTUALIZACIONES

El presente Documento será actualizado en la medida que se requiera; al respecto, la Junta Directiva de Fede**Haceb**, será la competente para aprobar todos los cambios propuestos por el Representante Legal o el responsable de administrar la documentación.

VERSIÓN	FECHA	CAMBIOS REALIZADOS
2	24/10/2024	Actualización y reestructuración
1	08/05/2019	Creación

REGLAMENTACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Industrias Haceb, “FedeHaceb”, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el literal j del artículo 61 de los estatutos.

CONSIDERANDO

- Que dentro de los objetivos del fondo de empleados está el facilitar y promover el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y su grupo familiar básico, a través de servicios y auxilios.
- Que en tal sentido y con el fin de sentar las bases para el correcto manejo de los auxilios, se debe reglamentar el funcionamiento, la destinación y la utilización de los recursos de los Fondos de Solidaridad y Fondo de Bienestar Social, conforme a la misión y objeto social de FedeHaceb.

ACUERDA:

CAPÍTULO UNO

POLÍTICAS Y GENERALIDADES:

ARTÍCULO 1: FONDOS SOCIALES DEFINICION Y RECURSOS

Los fondos sociales (solidaridad y Bienestar Social) son recursos económicos agotables destinados a subvencionar eventos de solidaridad, formación y/o desarrollo humano del asociado y/o su grupo familiar básico. Estos fondos se alimentan con la porción de los excedentes del ejercicio económico respectivo, si lo hubiere y que la asamblea le asigne.

ARTÍCULO 2: POLÍTICAS SOBRE AUXILIOS

Los auxilios son ayudas económicas o en especie que, para elevar la calidad de vida de sus asociados y/o de su grupo familiar básico otorga FedeHaceb, previa la ocurrencia o programación de un evento determinado. Como dichos auxilios provienen de fondos agotables, sus cuantías están sujetas a la racionalización y disponibilidad, para una mayor cobertura y eficiencia.

ARTÍCULO 3: DERECHO AL AUXILIO

Para tener derecho a los auxilios y beneficios el asociado debe tener una antigüedad de afiliación igual o mayor a seis (6) meses si es primer ingreso, doce (12) meses si es primer reingreso, dieciocho (18) meses si es segundo reingreso y por cada reingreso adicional seis (6) meses más.

PARÁGRAFO: Para solicitar los auxilios el asociado cuenta con 60 días calendario después de la fecha en que adquiere el derecho.

ARTÍCULO 4: APROBACIÓN DE LOS AUXILIOS

FedeHaceb define la aprobación o improbación de las solicitudes de auxilios debidamente tramitadas por el asociado, excepto el de calamidad, el cual es potestad de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5: EXTENSIÓN DE LOS AUXILIOS

FedeHaceb reconocerá los auxilios a los asociados y su grupo familiar básico que dependan económicamente del asociado mediante la afiliación de beneficiarios a la EPS por parte del asociado.

PARÁGRAFO: El beneficiario (Hijo-Hijastro) deberá ser menor de 25 años, es decir, hasta el último segundo del último minuto de la última hora del último día en el que tengan 24 años. No ser cotizante en el Sistema de Seguridad Social, cuando el beneficiario sea Hijastro o Padres debe estar incluido como beneficiario dentro del grupo familiar de la EPS del asociado. En caso de que el beneficiario (Hijo-Hijastro) llegue a ser cotizante la mesada no puede exceder el 25% del SMMLV.

ARTÍCULO 6: REINTEGRO DE AUXILIOS

En caso de comprobarse el uso indebido de alguno de los auxilios por parte del asociado, en forma total o parcial, FedeHaceb exigirá el reintegro inmediato de la totalidad del auxilio concedido, bien sea por deducción de nómina, o mediante el trámite de un crédito por las líneas de consumo, credifácil o extraordinario, o en ambas formas vigente desde la fecha a partir de la fecha en que se otorgó el auxilio; lo anterior, sin perjuicio de las respectivas sanciones estatutarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 7: AUXILIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Sin perjuicio de otros auxilios que puedan ser considerados por la Junta Directiva, el Fondo de Solidaridad se utilizará para brindar los siguientes auxilios:

- a) Auxilio por calamidad.
- b) Auxilio póstumo.
- c) Auxilio para gastos médicos.
- d) Auxilio para Lentes.
- e) Auxilio Odontológico.
- f) Auxilio de Maternidad.
- g) Auxilio Matrimonio.
- h) Auxilio Pensión por Vejez.

ARTÍCULO 8: AUXILIO POR CALAMIDAD

Se entiende por calamidad, el deterioro súbito de la vivienda propiedad del asociado y/o su cónyuge, o compañera permanente, en la cual habite él y/o su grupo familiar básico, debido a asonada, terrorismo, terremoto, explosión, incendio, inundación, anegación, derrumbe, avalancha o destrucción, que no permita que la vivienda siga siendo habitada seguramente.

PARÁGRAFO: Para acceder a este auxilio la dirección de la vivienda debe estar previamente registrada en la base de datos de fedeHaceb. Información que el asociado debe mantener actualizada.

ARTÍCULO 9: RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO POR CALAMIDAD

Este auxilio, se reconocerá una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Notificación telefónica o personal del evento a Fedehaceb
- b) Presentación de la solicitud escrita o por correo electrónico, por parte del asociado, dentro de los treinta (30) días siguientes al siniestro.
- c) Inspección e informe sobre las consecuencias del siniestro y valoración de los daños en la propiedad del asociado, que hará la Gerencia o la entidad externa que ésta designe, cuando así lo considere conveniente.
- d) Con base en el informe que presente la Gerencia o la entidad externa que se designe para tal efecto, la Junta Directiva procederá a determinar si se aprueba el auxilio y la cuantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud por parte del asociado.

ARTÍCULO 10: MONTO DEL AUXILIO POR CALAMIDAD

La Junta Directiva determina el monto del auxilio a conceder, sin que exceda un monto de 10 SMMLV, con base en el informe presentado por la Gerencia o la entidad que esta contrate, una vez cumplidos los trámites del artículo 9.

ARTÍCULO 11: AUXILIO PÓSTUMO

Cuando por cualquier causa ocurra la muerte del asociado o de algún miembro de su grupo familiar básico, previamente inscrito(s) en la base de datos.

FedeHaceb otorgará un auxilio póstumo correspondiente a 3.5 SMMLV.

PARÁGRAFO 1: Este auxilio no exige dependencia económica ni límite de edad para ningún miembro del grupo familiar.

PARAGRAFO 2: Los ex asociados casados que, a partir de 18 de noviembre de 2009, reingresen a FedeHaceb, no tendrán derecho a incluir dentro del grupo familiar básico a sus padres.

PARÁGRAFO 3: Si existieran varios beneficiarios de este auxilio, por un único causante, FedeHaceb pagará una sola vez el auxilio así: al primer beneficiario que solicite el auxilio o en partes iguales o de común acuerdo entre los asociados reclamantes, para lo cual, deben enviar un documento escrito a FedeHaceb, en caso de NO tener mutuo acuerdo FedeHaceb lo pagará en partes iguales.

PARÁGRAFO 4: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:

A los que siendo asociados a Fedehaceb, a 30 de Julio de 2003, tenían suscrita la póliza de exequias con Chubb de Colombia, en el expediente del asociado se les conservarán los beneficiarios adicionales, al grupo familiar básico que tenían inscritos, sin reemplazo ni cambio hasta que, por defecto, se llegue al grupo familiar básico establecido en este reglamento.

Sólo se permite el cambio o reemplazo por el ingreso de un nuevo miembro del grupo familiar básico, para lo cual, tiene un plazo dos (2 meses) a partir del 30 de julio de 2003.

REQUISITOS: registro de defunción por notaria.

ARTÍCULO 12: REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS AUXILIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y LENTES

Se reconocerán estos auxilios cuando el asociado y su grupo familiar básico requieran servicios odontológicos, lentes, médicos, hospitalización, intervenciones quirúrgicas, ayudas diagnósticas, medicamentos y copagos que no estén contemplados en el Plan Obligatorio de Salud (POS).
(No aplica cuota moderadora).

- a) El asociado y los demás miembros de su grupo familiar básico deben tener dependencia económica mediante afiliación del beneficiario a la E.P.S. por parte del asociado.
- b) El asociado y los demás miembros de su grupo familiar básico deben acudir, inicialmente, a los servicios del POS o PLANES SUSTITUTOS DE SALUD (tipo EMI, CEM u otras de Medicina Prepagada).

ARTÍCULO 13: AUXILIO DE SALUD

Fedehaceb dará un auxilio de hasta el 40% del valor de los siguientes ítems, sin que supere doscientos sesenta mil pesos (260.000) por asociado y grupo familiar básico durante el año calendario:

- a) Copagos establecidos por las Leyes de seguridad social (no aplica cuota moderadora)
- b) Medicamentos, ayudas diagnósticas (radiografías, exámenes de laboratorio entre otras), servicios clínicos o de hospitalización del asociado y su grupo familiar

básico.

- c) Honorarios médicos por intervención quirúrgica.
- d) Vacunas (aplica para niños hasta los 5 años).

Requisitos:

- Para Medicamentos: Formula de la EPS y Factura
- Para Copagos: Historia Clínica, Factura o recibo de caja emitido por la entidad prestadora de servicio. (No se acepta recibo de caja menor).
- Ayudas Diagnósticas: Formula médica donde envían el examen, Negación del POS, Factura o recibo de caja emitido por la entidad prestadora de servicio. (No se acepta recibo de caja menor).

En el caso de hacer el proceso por el plan complementario, prepagada o EMI se debe anexar el carnet.

ARTÍCULO 14: AUXILIO PARA LENTES

Cuando por prescripción médica el asociado y su grupo familiar básico necesiten anteojos, lentes de contacto o intraoculares, el fondo le otorgará un auxilio hasta por el 10% del SMMLV solo una vez por año.

Este auxilio es un complemento al auxilio de la empresa que origina el vínculo; por lo tanto, si el auxilio que le otorga la empresa cubre el valor total de los lentes, FedeHaceb no otorgará el auxilio.

Requisitos: Fórmula médica, factura de servicio y certificado del Grupo Familiar de la EPS.

ARTÍCULO 15: AUXILIO ODONTOLÓGICO

Para los tratamientos de periodoncia y ortodoncia u otros tratamientos, no contemplados en el POS, FedeHaceb reconocerá un auxilio así: El 20% del valor del tratamiento para el asociado y 10% para su grupo familiar básico, con un tope máximo equivalente a setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000), por asociado y grupo familiar básico durante el año calendario.

Este auxilio será otorgado exclusivamente con las entidades odontológicas que tiene convenio FedeHaceb, EPS, Caja de Compensación o planes sustitutos de salud (No cubre tratamientos estéticos).

PARÁGRAFO 1: FedeHaceb otorgará tratamiento de ortodoncia una única vez al asociado y a su grupo familiar básico.

PARÁGRAFO 2: Para obtener el auxilio odontológico, el asociado debe presentar previamente el presupuesto de la entidad que le prestará el servicio y la respectiva negación del POS o historia odontológica de la EPS.

PARÁGRAFO 3: Para los tratamientos realizados a través de los convenios, el pago se realizará directamente a la entidad y para los tratamientos realizados por medio de la EPS, caja de compensación o planes sustitutos de salud, el pago se realizará directamente al asociado después de presentar los documentos requeridos.

PARÁGRAFO 4: Se establece un plazo máximo de 6 meses después de la fecha de aprobación del auxilio para iniciar el tratamiento y para generar el primer cobro.

Requisitos:

- Negación de la EPS del procedimiento que se va a realizar o la historia odontológica
- Cotización de la entidad que le prestará el servicio
- Cotización del centro odontológico que le prestará el servicio (solo para asociados de las zonas)
- Factura de servicio
- Certificado del Grupo Familiar de la EPS

ARTÍCULO 16: AUXILIO DE MATERNIDAD

FedeHaceb otorgará el auxilio por nacimiento de hijo de nuestras asociadas o las esposas de nuestros asociados por un valor de cincuenta mil pesos (50.000).

REQUISITOS: copia del registro civil de nacimiento del hijo

ARTÍCULO 17: AUXILIO DE MATRIMONIO

Al asociado que contraiga matrimonio se le concederá un auxilio por este concepto y por una única vez por valor de cien mil pesos (100.000).

REQUISITOS: Registro civil de matrimonio y cedula del cónyuge.

ARTÍCULO 18: AUXILIO POR PENSIÓN DE VEJEZ

FedeHaceb dará un auxilio a sus asociados que teniendo 5 años o más de antigüedad continuos en el fondo y reciban la resolución de pensión de vejez expedida por el órgano competente; fondo privado o público de pensiones, la cual debe presentar para hacer efectivo el auxilio.

El monto del auxilio a otorgar se establece de acuerdo con la antigüedad del asociado según la siguiente tabla:

De acuerdo a la antigüedad del asociado:		
Mayor o igual a 5 años y hasta 9,99 años	Mayor o igual a 10 años y hasta 19,99 años	Mayor o igual a 20 años
\$ 100.000	\$ 150.000	\$ 200.000

Monto aprobado en el Acta de Junta Directiva 464 de 2019, el cual se ajustará cada año con el IPC establecido por el Dane.

Se establece un plazo máximo de 2 meses después de la fecha de notificación de la resolución para reclamar este auxilio.

REQUISITOS: Resolución de jubilación.

CAPÍTULO TERCERO

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 19: SERVICIOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Sin perjuicio de otros servicios que puedan ser considerados por la Junta Directiva de FedeHaceb, el Fondo de Bienestar Social se utilizará básicamente en los siguientes aspectos:

1. Cubrimiento en Formación Solidaria
2. Auxilio Educativo
3. Auxilio segundo Idioma
4. Auxilio caja de compensación
5. Auxilio Educación no Formal
6. Otros programas que determine la Junta Directiva

ARTÍCULO 20: CUBRIMIENTO EN FORMACIÓN SOLIDARIA

Con cargo a este fondo se podrá realizar capacitaciones para nuestros asociados en todo lo que tenga que ver con la economía solidaria.

ARTÍCULO 21: AUXILIO TRANSICIÓN O GRADO CERO

Fedehaceb otorga un kit escolar para los hijos que estén cursando transición o grado cero.

REQUISITOS: Certificado de Estudios, Documento de Identidad.

ARTÍCULO 22: AUXILIO EN PRIMARIA

Fedehaceb otorga un kit escolar para los asociados o beneficiarios que se encuentren cursando algún grado de primaria, este auxilio tendrá cobertura para: Asociados, hijos y padres siempre y cuando se encuentren cursando primaria y exista una dependencia económica demostrada con la afiliación a la EPS.

REQUISITOS: Certificado de Estudios, Documento de Identidad.

ARTÍCULO 23: AUXILIO EN EL BACHILLERATO

Fedehaceb otorga un auxilio para bachillerato una vez al año equivalente al 22,40% del SMMLV, este auxilio tendrá una cobertura para: Asociados, hijos y padres siempre y cuando se encuentren cursando bachillerato y exista una dependencia económica demostrado con la afiliación a la EPS.

REQUISITOS: Certificado de Estudios, Documento de Identidad.

ARTÍCULO 24: AUXILIO DE UNIVERSIDAD

FedeHaceb otorga un auxilio para tecnologías y pregrados una vez al año equivalente al 37,34% del SMMLV, Pagadero semestral o anual de acuerdo con la liquidación de matrícula, este auxilio tendrá una cobertura para: Asociados, hijos y padres siempre y cuando se encuentren matriculados en tecnologías y pregrados y exista una dependencia económica demostrado con la afiliación a la EPS.

PARÁGRAFO: Asumiendo que la mayoría de las carreras son de 10 semestres, el fondo sólo reconocerá a cada asociado 10 semestres más los derechos de grados, este auxilio se otorgará una única vez por cada asociado y beneficiario que este cursando estudios de pregrado o postgrado.

REQUISITOS:

- Documento de Identidad
- Liquidación de Matrícula
- Pénsum (si es el primer semestre)
- Notas (a partir del segundo semestre)
- Certificado del Grupo Familiar de la EPS
- Promedio 3.2

ARTÍCULO 25: AUXILIO DE POSTGRADOS O MAESTRIAS

FedeHaceb otorga un auxilio para postgrados o maestrías una vez al año equivalente al 37,34% del SMMLV, Pagadero semestral o anual de acuerdo con la liquidación de matrícula, este auxilio se otorgará una única vez y tendrá una cobertura para: Asociados.

REQUISITOS:

- Liquidación de Matrícula
- Pénsum (si es el primer semestre)
- Notas (a partir del segundo semestre)
- Promedio 3.2

PARÁGRAFO: El fondo sólo reconocerá a cada asociado 3 semestres para este auxilio.

ARTÍCULO 26: AUXILIO PARA EDUCACIÓN TECNICA LABORAL NO FORMAL

Fedehaceb otorga un auxilio para estudios en educación no formal equivalente al 28% anual del S.M.M.L.V, pagadero semestral, este auxilio tendrá una cobertura para: Padres, cónyuge e hijos siempre y cuando se encuentren matriculados en estudios técnicos y exista una dependencia económica demostrado con la afiliación a la EPS.

RESTRICCIONES:

- La entidad educativa, debe estar legalmente constituida.
- No cubre al asociado.
- El cónyuge si trabaja, no puede ganar más de 1,5 S.M.M.L.V. para lo cual deberá adjuntar certificado laboral.

REQUISITOS:

- Documento de Identidad
- Liquidación de Matrícula
- Pénsum (si es el primer semestre)
- Notas (a partir del segundo semestre)
- Certificado del Grupo Familiar de la EPS
- Promedio 3.2

PARÁGRAFO: El fondo sólo reconocerá máximo 4 semestres para este auxilio.

ARTÍCULO 27: AUXILIO PARA CAPACITACIÓN EN LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR A LA CUAL PERTENECE EL ASOCIADO

Fedehaceb otorgará el 50% del valor de la matrícula para cursos realizados en la caja de compensación a la cual pertenece el asociado, sin que supere doscientos sesenta mil pesos (260.000) durante el año calendario, este auxilio tendrá una cobertura solo para Asociados.

PARÁGRAFO: El asociado solo podrá reclamar este auxilio por un solo curso matriculado en un mismo periodo.

REQUISITOS:

Factura de Matrícula Cancelada.

ARTÍCULO 28: AUXILIO PARA SEGUNDO IDIOMA

Fede**haceb** otorga un auxilio una única vez para un programa de segundo idioma de hasta seiscientos mil pesos (\$600.000), este auxilio tendrá una cobertura solo para Asociados y se otorgará así:

- **Nivel A1:** \$100.000 – Principiante.
- **Nivel A2:** \$100.000 – Básico.
- **Nivel B1:** \$100.000 – Pre-intermedio.
- **Nivel B2:** \$100.000 – Intermedio.
- **Nivel C1:** \$100.000 – Intermedio-Alto.
- **Nivel C2:** \$100.000 – Avanzado.

REQUISITOS:

- Pénsum del programa
- Liquidación de Matrícula
- Certificación de niveles aprobados

Si el asociado se retira o suspende la continuidad del programa por causa injustificada perderá el derecho a solicitarlo nuevamente.

ARTÍCULO 29: VIGENCIA

Este reglamento fue actualizado integralmente, y es vigente a partir de 24 de octubre de 2024, según acta No 547 de la Junta Directiva.